

INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de mayo de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 501

RADICACIÓN. 2021-463

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **ANGÉLICA MONTOYA QUINTERO**, en contra del señor **RAÚL BERRUECOS PATIÑO**, remite dentro del término, escrito mediante el cual acredita el envío de la demanda a la dirección física del demandado, cuya omisión fue causa de la inadmisión del libelo, diligencia que resultó infructuosa, y extrañamente, procedió a emplazar al demandado, cuando ello procede por orden judicial, a solicitud de parte, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la empresa de correo, a través de la cual la parte actora remitió copia de la demanda al señor **RAÚL BERRUECOS PATIÑO**; a la dirección suministrada para recibir notificaciones, en cumplimiento del único punto de inadmisión, el mencionado se trasladó del lugar, por lo que se tendrá por corregido el defecto, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes. Sin embargo, como se observa que en la demanda se suministró la dirección de correo electrónico del demandado, se autorizará que la notificación de este proveído al demandado se le realice como lo consagra el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, una vez se acredite lo exigido en el inciso segundo de la mencionada norma.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

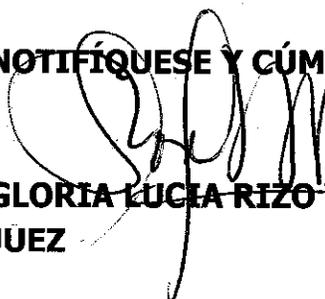
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **ANGÉLICA MONTOYA QUINTERO**, en contra del señor **EDUARDO RESTREPO CUCALÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este proveído al señor **RAÚL BERRUECOS PATIÑO**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial. La notificación

podrá realizarla la parte actora en la forma establecida por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, **previo cumplimiento de lo exigido** en el inciso segundo de la mencionada norma, para la validez y eficacia de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 79

Fecha: mayo 19 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario